



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| REFERENCIA | FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA |
| RADICADO | 050013110-007-2023-00131-00 |
| DEMANDANTE | YULLIER AIZALES AIZALES |
| DEMANDADO | JOHN FREDDY CORDOBA SANCHEZ |
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N° 0232 |
| DECISIÓN | Inadmite Demanda |

Por intermedio de apoderado judicial, la señora YULLIER AIZALES AIZALES actuando en representación legal de su hijo menor de edad M.C.A, presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor JOHN FREDDY CORDOBA SANCHEZ; de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá adecuar el encabezado de la demanda, estableciendo que se trata de un proceso de fijación de cuota alimentaria

SEGUNDO: En los hechos de la demanda, se deberá indicar actualmente donde reside el menor de edad T.M.C, indicar sus datos de contacto, dirección y teléfono.

TERCERO: Igualmente, en los hechos de la demanda, al tratarse de un proceso de Fijación de cuota alimentaria, se deberá realizar un listado de los actuales gastos mensuales en que incurre el menor de edad en su manutención mensual, especificando cada uno de los rubros, esto en virtud del material probatorio aportado en la demanda. Igualmente se deberán ampliar los hechos de la demanda indicando si la menor de edad actualmente se encuentra estudiando, si tiene clases extracurriculares, entre otros.

CUARTO: Frente a los hechos de la demanda se deberá manifestar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de Audiencia de conciliación prejudicial, indicando fecha de realización y el resultado de la misma.

NOTIFIQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9effecbe75dcfe9110cc17a750a219974624d71080cd5074c7fe90c141b5a9**

Documento generado en 21/03/2023 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>